



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Secretaría General

Sección de Parlamentarias

Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas

REUNIÓN N°1-09 CELEBRADA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2009

REGLAMENTO INTERNO DE CONSEJO DE FACULTADES DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1.- Los Consejos de Facultades son órganos de gobierno universitario en donde se agrupan las facultades por áreas, de acuerdo con la afinidad de las ciencias y disciplinas que comprende cada una. Son funciones de los Consejos de Facultades:

- a. Garantizar la calidad, pertinencia, eficiencia y eficacia de la docencia, la investigación, la extensión, la producción, los servicios y la difusión de la cultura y del conocimiento, en el área de su competencia;
- b. Fiscalizar, de acuerdo con el reglamento establecido para tal fin, en el área de su competencia, las universidades y los centros de estudios superiores particulares para garantizar los grados y títulos que expidan;
- c. Aprobar los planes y programas de docencia, investigación, postgrado y extensión, producción y servicios en el área de su competencia y de acuerdo con los lineamientos, políticas y los reglamentos establecidos por los órganos de gobierno competentes;
- d. Revisar y aprobar los concursos de cátedra de acuerdo con la Ley, el Estatuto y los reglamentos universitarios sobre la materia y recomendar al Rector el nombramiento correspondiente;
- e. Aprobar el otorgamiento de becas y sabáticas según lo establecido por el Estatuto y los reglamentos;
- f. Proponer al Consejo Académico la creación, supresión, modificación y fusión de Escuelas, Departamentos Académicos y Centros de Investigación;
- g. Aprobar los planes de estudios, así como sus modificaciones, de las carreras de las Facultades del área de su competencia, previa recomendación de las Juntas de Facultad;
- h. Aprobar los programas de postgrado en el área de su competencia y de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos universitarios;
- i. Aprobar los ascensos de categoría y los nombramientos por resolución de los profesores del área de su competencia, de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos universitarios; Garantizar la aplicación de las normas de ingreso de los estudiantes a las Facultades del área de su competencia, de acuerdo con el Estatuto y el reglamento general y los reglamentos específicos de ingreso de los estudiantes universitarios;
- j. Elaborar los reglamentos necesarios para el desarrollo del área de su competencia, para la consideración y aprobación del Consejo Académico, salvo en los casos que sean de competencia del Consejo General Universitario;
- k. Conocer y decidir acerca de los asuntos de naturaleza académica que desarrollen las autoridades universitarias del área de su competencia, con excepción de las que correspondan privativa mente al Consejo Académico o al Consejo General Universitario;
- l. Aprobar la creación, suspensión, reapertura o supresión de carreras en las áreas de su competencia;
- m. Convocar los concursos a posiciones académicas de cátedras en las respectivas áreas, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el Consejo Académico;
- n. Solicitar al Rector el nombramiento del personal académico, de acuerdo con lo establecido para tal efecto por el Estatuto y los reglamentos de concurso, previa recomendación de las



(507) 523-5039



sgparlamentarias@up.ac.pa

- respectivas Juntas de Facultades;
- o. Desarrollar los métodos y mecanismos adecuados para coordinar la participación de las Facultades del área de su competencia en las investigaciones, convenios, estudios de factibilidad, consultorías, asesorías y proyectos que requieran las instituciones públicas y privadas o la sociedad civil;
 - p. Presentar al Consejo Académico, para su consideración, la propuesta del plan de desarrollo estratégico del área de su competencia, según los lineamientos generales establecidos para tal efecto por el Consejo General Universitario;
 - q. Integrar y aprobar el plan anual de las Facultades del área de su competencia con fundamento en el Plan de Desarrollo;
 - r. Considerar para su aprobación o tramitación, las recomendaciones o propuestas de las Juntas de Facultad, de acuerdo con el Estatuto Universitario y los reglamentos correspondientes;
 - s. Aprobar el reglamento interno de cada una de las Juntas de Facultad del área de su competencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario y el reglamento general sobre esta materia;
 - t. Conocer de los asuntos disciplinarios en los casos establecidos en el presente Estatuto;
 - u. Elaborar y aprobar su Reglamento Interno;
 - v. Ejercer las demás funciones específicas establecidas en el Estatuto.

Artículo 2.- El Artículo 37 del Estatuto Universitario establece, como uno de los Consejos de Facultades el de las Ciencias Sociales y Humanísticas; el cual está integrado así:

- a. El Rector de la Universidad de Panamá o un Vicerrector que él designe, quien lo presidirá;
- b. Los Decanos de las Facultades de Administración Pública, Bellas Artes, Comunicación Social, Derecho y Ciencias Políticas, Economía, Ciencias de la Educación y Humanidades, que son las que corresponden a las áreas de este Consejo;
- c. El Secretario General, quien actuará como Secretario;
- d. Dos profesores en representación de las Facultades del área de Ciencias Sociales y Humanísticas;
- e. Un Director de Centro Regional Universitario;
- f. Dos estudiantes regulares seleccionados en representación de las Facultades de las áreas del Consejo;
- g. Un funcionario administrativo.

Los miembros suplentes del Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas solamente podrán participar en las sesiones como miembros, en sesiones como miembros. en ausencia del miembro principal. El Director General de Asesoría Jurídica o quien lo represente, participará como Asesor Legal con derecho a voz

CAPÍTULO II SESIONES

Artículo 3.- El Rector será el Presidente del Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas y podrá ser reemplazado por el Vicerrector que él designe; en ausencia del Vicerrector designado presidirá el Decano más antiguo en la docencia, miembro del Consejo.

Artículo 4.- El Secretario General de la Universidad será el Secretario del Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas; en sus ausencias lo sustituirá el Subsecretario General de la Universidad, y en su ausencia, un Secretario ad-hoc escogido por el Rector, que reúna los mismos requisitos.

El Secretario General de la Universidad, además de las funciones que el Consejo le asigne,



atenderá la correspondencia y demás documentos de este órgano de gobierno.

Artículo 5.- Las sesiones ordinarias del Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas se celebrarán cada quince (15) días. Por voluntad de este Consejo, las sesiones podrán celebrarse con otra periodicidad, convocadas por el Rector o Vicerrector designado, atendiendo al número de asuntos pendientes.

Artículo 6.- Las sesiones extraordinarias del Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas podrán ser convocadas, para tratar temas específicos, por el Rector o a solicitud escrita de la tercera parte de sus miembros. La convocatoria se comunicará al Secretario General, quien citará con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación, salvo caso de especial urgencia en que la convocatoria podrá hacerse por lo menos tres (3) horas antes de fijada la hora de la sesión. En toda convocatoria se expresará la hora y fecha en que se dará inicio a la sesión.

Artículo 7.- En las sesiones, el quórum reglamentario durante la primera llamada, lo constituirá la mitad más uno de los miembros del Consejo. Si no hubiere este quórum en la primera llamada, treinta (30) minutos después se hará la segunda llamada y el quórum en este último caso lo constituirá una tercera parte de la totalidad de los miembros, siempre y cuando se haya comunicado previamente el orden del día.

Artículo 8.- El Rector, con la cooperación del Secretario General, elaborará el proyecto de orden del día, el cual iniciará con la aprobación del acta anterior y concluirá con un punto referente a asuntos varios y lo que propongan los miembros.

Artículo 9.- El proyecto de orden del día se distribuirá antes del comienzo de la reunión ordinaria del Consejo. Para poder aprobar algún tema nuevo que se decida introducir en el orden del día, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

El orden del día de las sesiones extraordinarias se comunicará al hacerse la citación correspondiente y no se le podrán adicionar temas nuevos.

Artículo 10.- Los documentos que deseen presentarse a las sesiones deberán ser entregados previamente al Secretario General para hacerlo del conocimiento de los miembros del Consejo.

Artículo 11.- Durante el debate de un tema sólo se presentarán mociones sobre el punto en discusión, las cuales se someterán a votación, y antes de ser votada una moción no podrá presentarse otra, salvo que sea modificativa o suspensiva, la cual se someterá a votación antes que la principal.

Artículo 12.- El que proponga una moción la sustentará inmediatamente; luego el Presidente concederá la palabra a quienes la pidan, en su orden, para pronunciarse sobre la moción. Se limita el uso de la palabra a dos intervenciones por miembro sobre la misma moción, la primera por un máximo de 5 minutos y la segunda por un máximo de tres 3 minutos.

Artículo 13.- Cuando algún miembro del Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas se aparte de la moción principal podrá ser llamado al orden por cualquier miembro de la asamblea y deberá suspender el uso de la palabra si el presidente considera pertinente el llamado al orden.

Artículo 14.- Cuando el pleno del Consejo se considere debidamente ilustrado sobre una





moción, se procederá a realizar la votación de la enmienda, si la hubiere, y luego de la moción.

Artículo 15.- En las sesiones del Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas, la votación se efectuará levantando la mano, pero a solicitud de cualquiera de los miembros, la votación será nominal por decisión del pleno; en este último caso se dejará constancia en el acta de cada voto personal. La votación será secreta cuando así lo decida el pleno, a petición de cualquiera de sus miembros.

Artículo 16.- El Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas distinguirá sus sesiones con un código que lo identifique, seguido de una numeración corrida que comenzará cada año calendario con el número uno (1) Y las dos últimas cifras del año, independientemente que sean ordinarias o extraordinarias. Se respetará esta numeración en las sesiones que se celebren en turnos o días consecutivos, aun cuando se esté tratando el mismo orden del día o un tema específico dentro de dicho orden del día.

Artículo 17.- Las sesiones del Consejo serán grabadas y se llevará una transcripción taquigráfica de los pormenores de cada sesión, salvo que el Consejo disponga decretar un período sin grabación ni notas taquigráficas.

Artículo 18.- Las actas sintetizarán todo lo ocurrido y dicho en una sesión, salvo las limitaciones consideradas en el Artículo anterior. La transcripción taquigráfica y la grabación formarán parte del acta como anexo de ella. Si hubiere discrepancias entre un acta, la versión taquigráfica y la grabación, prevalecerá esta última.

Artículo 19.- El proyecto de acta del Consejo se tendrá a la disposición de todos sus miembros, por espacio de dos (2) días laborables contados a partir del quinto día laborable siguiente a la fecha de celebración del Consejo, para que cualquier miembro proponga reformas que fueren procedentes. Vencidos estos términos, se deberá aprobar el acta en la siguiente sesión ordinaria, salvo error evidente, que podrá enmendarse en cualquier tiempo. Las grabaciones se mantendrán en custodia por la Secretaría General. El Consejo también puede aprobar un proyecto de acta mediante lectura íntegra y consideración favorable del mismo, en cualquier sesión.

La Secretaría General distribuirá los Acuerdos del Consejo en la sesión ordinaria siguiente a la de su celebración.

Artículo 20.- El Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas puede requerir o permitir la presencia de terceros en sus sesiones, incluyendo la prensa, y con aprobación de mayoría, podrá conceder la cortesía de sala a personas que no sean miembros del Consejo en el punto de asuntos varios de la agenda, por diez (10) minutos.

En casos extraordinarios, considerados de urgencia notoria o cuando se tengan visitas excepcionales, se podrá conceder la cortesía de sala y por el tiempo necesario en cualquier momento de la sesión.

CAPÍTULO III COMISIONES

Artículo 21.- Las decisiones del Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales; y Humanísticas consistirán en la aprobación de reglamentos, acuerdos o resoluciones, o en cualquier otro tipo de acto que, para un fin específico, disponga el pleno, en temas de su competencia. Todas las decisiones de este Consejo llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del mismo.





Artículo 22.- El Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas contará con la asesoría legal de la Dirección de Asesoría Jurídica y podrá solicitar consulta legal o de cualquier otra índole, para redactar los proyectos de actos que deba expedir, o podrá encomendar su redacción al Secretario General, a una comisión permanente, a miembros del Consejo, o a personas o comisiones que especialmente se designen.

Artículo 23.- El Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas por voluntad propia, puede declararse en sesión permanente cuando así lo ameriten el tema y las circunstancias.

Artículo 24.- El Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas podrán acordar la creación de comisiones, permanentes o especiales, determinarán su misión y podrán recomendar su integración al Presidente del Consejo.

Artículo 25.- Las comisiones tendrán un presidente y un secretario. El Consejo, a propuesta del Rector, aprobará la integración de las Comisiones permanentes.

Artículo 26.- La convocatoria para la primera reunión de constitución de una comisión la hará su presidente, si ha sido previamente nombrado, o quien presida el Consejo a nombre del Rector. Las siguientes sesiones de las comisiones serán convocadas por sus respectivos presidentes, o en casos especiales, por el Rector.

Artículo 27.- El Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas contará con las siguientes comisiones permanentes:

- a) Comisión de Licencias, Becas y Sabáticas
- b) Comisión de Extensión
- e) Comisión de Asuntos Estudiantiles

Según sea el caso, estas comisiones deberán armonizar su labor con la de la Vicerrectoría o Dirección a la que le corresponda dirigir y coordinar, en la Universidad, el tema asignado a la Comisión. De igual manera, y por conducto de su presidente, presentarán al Rector informes periódicos sobre sus actividades.

Artículo 28.- Los asuntos que le compete tratar a este Consejo de Facultades, serán cursados oportunamente a la Comisión permanente que corresponda, a menos que el pleno decida atenderlos en forma directa. Se fijará un término para que cada Comisión rinda un informe sobre el asunto que se someta a su estudio. Según lo disponga el Presidente del Consejo, un asunto puede ser cursado a dos o más Comisiones, simultánea o sucesivamente.

Artículo 29.- Según el Artículo 198 del Estatuto, los asuntos académicos propios del Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas, antes de ser decididos, serán revisados por la Comisión Académica única para todos los Consejos de Facultades. Dicha comisión estará conformada por un Decano por cada Consejo de Facultades, un Director de Centro Regional por el Consejo de Centros Regionales, un profesor y un estudiante por cada uno de los Consejos.

Los miembros de esta Comisión serán escogidos por el respectivo Consejo y la presidirá el Decano o Director de Centro Regional, de mayor antigüedad, miembro de la Comisión.

Artículo 30.- Los asuntos relativos a la fiscalización de universidades particulares que deban ser tratados en este Consejo, antes de ser decididos, serán revisados por la Comisión de Fiscalización de Universidades Particulares, única para todos los Consejos de Facultades.





Dicha comisión estará conformada por un Decano por cada Consejo de Facultades, un Director de Centro Regional por el Consejo de Centro Regionales, el Secretario General, un profesor, y un estudiante en representación de todos los Consejos de Facultades y de Centros Regionales.

El Presidente designará a los miembros de estas comisiones.

El Decano o Director de Centros Regionales de mayor antigüedad, miembro de la comisión presidirá la Comisión.

Artículo 31: Las Comisiones de Investigación y Postgrado, de Licencias, Becas y Sabáticas de Asuntos Estudiantiles y la de Fiscalización de Universidades Particulares, contarán con integrantes de apoyo que participarán en las reuniones de las Comisiones, con derecho a voz:

En la Comisión de Investigación y Postgrado participarán un representante de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, uno de la Vicerrectoría de Extensión y uno de la Vicerrectoría Académica.

En la Comisión de Licencias, Becas y Sabáticas, participarán un representante de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y uno de la Vicerrectoría Académica, En la Comisión de Asuntos Estudiantiles, participará un representante de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.

En la Comisión de Fiscalización de Universidades Particulares, participarán un representante de la Vicerrectoría Académica, uno de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y uno de la Vicerrectoría de Extensión.

Artículo 32.- Las comisiones especiales serán creadas, por lo general, cuando se trate de asuntos no atribuidos a las comisiones permanentes y cesarán al cumplir la misión que les haya sido encomendada por el Rector o por el Consejo respectivo.

Artículo 33.- Las comisiones especiales estarán integradas por miembros del Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas, pero, cuando así lo decida el Redor o el propio Consejo, podrán incluirse otras personas que formen parte del personal académico, administrativo o estudiantil de las Facultades del Consejo, con derecho a voz únicamente. Tendrán el número de miembros que se estime conveniente.

Artículo 34.- Los informes de las comisiones se presentarán por escrito y si en ellas hubiese discrepancia de criterios, podrán presentarse informes de minoría.

Artículo 35.- Las reformas a este reglamento serán propuestas en forma escrita por miembros del Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas o por una comisión de este Consejo designada al efecto por el Presidente, y deberán ser distribuidas a los miembros con anterioridad a la fecha de la sesión en que serán discutidas.

Artículo 36. Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas.

